

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
DIVISIÓN DE EMISORES  
Calle Miguel Angel, 11  
28010 - MADRID

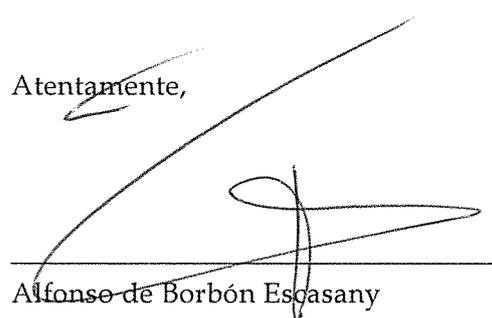
Madrid, 24 de mayo de 2012

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, AHORRO FAMILIAR, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente Hecho Relevante:

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, (se adjunta orden del día de la convocatoria).

Atentamente,



Alfonso de Borbón Esqasany

Presidente del Consejo de Administración

## AHORRO FAMILIAR, S.A.

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

---

El Consejo de Administración de Ahorro Familiar, S.A. (en adelante, "**Ahorro Familiar**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, con fecha 10 de abril de 2012, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas que se celebrará en Madrid, en el Hotel NH LA HABANA, Paseo de la Habana 73, de Madrid, el día 27 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 28 de junio de 2012, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º) Información sobre la marcha de la Sociedad.
- 2º) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión de Ahorro Familiar correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2011.
- 3º) Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado y distribución de dividendos correspondiente al ejercicio 2011.
- 4º) Prórroga del nombramiento de auditores de cuentas para el ejercicio 2012.
- 5º) Toma de razón del Informe de Retribución de Consejeros.
- 6º) Aprobación, en su caso, de nuevos Estatutos Sociales y derogación de los Estatutos vigentes.
- 7º) Aprobación de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 8º) Toma de razón, en su caso, del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

- 9º) Ratificación de la creación de la página web de la Sociedad.
- 10º) Autorización al Consejo de Administración para la ejecución, desarrollo y subsanación, en su caso, de los acuerdos que se adopten por la Junta.
- 11º) Ruegos y preguntas.
- 12º) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

### COMPLEMENTO

Se pone en conocimiento de los accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 y 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, aquellos accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (c/ Príncipe de Vergara, 69, Madrid), dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

### DERECHO DE INFORMACIÓN

Se informa a los accionistas que, a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria, tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (c/ Príncipe de Vergara, 69, Madrid), consultar en la página web de la Sociedad ([www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es)) o solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito, de las propuestas de acuerdos relativas a los puntos Segundo a Décimo del Orden del Día, así como de la siguiente documentación:

- Texto íntegro de la Cuentas Anuales (Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), y el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- Declaración de responsabilidad sobre las cuentas anuales.
- Informe del Auditor de Cuentas de Ahorro Familiar.
- Informe del Comité de Auditoría sobre la prórroga del nombramiento de auditores de cuentas para el ejercicio 2012.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 10 de abril de 2012.
- Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros correspondiente al ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 10 de abril de 2012.
- Informe elaborado por el Consejo de Administración en relación a la modificación de los Estatutos Sociales con la justificación de las modificaciones propuestas y el texto refundido de los nuevos Estatutos Sociales.
- Informe elaborado por el Consejo de Administración en relación a la modificación del Reglamento de la Junta con la justificación de las modificaciones propuestas y el texto refundido del nuevo reglamento.
- Texto del nuevo Reglamento del Consejo de Administración aprobado por dicho órgano en su reunión de 10 de abril de 2012 junto con el informe correspondiente del Comité de Auditoría.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 39º de los Estatutos Sociales y el artículo 7º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del

Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas el día 28 de junio de 2011.

## **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es)) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13º y 14º de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 8º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas a su favor VEINTE (20) o más acciones, siempre que, con CINCO (5) días de antelación al día en que haya de celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

### **DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

En los términos previstos en el artículo 20º de los Estatutos Sociales y 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los accionistas que tengan derecho de asistir a la Junta General podrán ser representados en la misma por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito. En cualquier caso, la representación deberá conferirse con carácter especial para esta Junta.

La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

#### **EMISIÓN DE VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 14º de los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, ha establecido las siguientes reglas, medios y procedimientos para el otorgamiento de representación y el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, que serán aplicables a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de junio de 2012, en primer y segunda convocatoria, respectivamente.

##### **A.- Voto por medios de comunicación a distancia.**

El voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal siguiendo las siguientes instrucciones.

Los accionistas que deseen votar mediante correspondencia postal deberán cumplimentar la tarjeta nominativa de asistencia, en el apartado "Voto por correo", y firmar en el espacio consignado a tal efecto.

La tarjeta nominativa de asistencia, debidamente cumplimentada y firmada, deberá entregarse o remitirse a la Sociedad a su domicilio social a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

#### **B.- Delegación por medios de comunicación a distancia.**

Los accionistas podrán otorgar su representación para la Junta General mediante correspondencia postal siguiendo las siguientes instrucciones.

Los accionistas que deseen utilizar esta forma de delegación deberán cumplimentar y firmar el apartado "delegación" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto.

La tarjeta correspondiente, debidamente cumplimentada y firmada, deberá remitirse por correspondencia postal o entregarse en el domicilio social de la Sociedad a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

Además, la tarjeta de delegación, debidamente cumplimentada y firmada, también podrá ser presentada por el representante designado que asista físicamente a la Junta, al personal encargado del registro de accionistas en el día y lugar de celebración de la Junta General, dentro de la hora inmediatamente anterior a la prevista para su inicio, en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

#### **C.- Cuestiones relativas al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.**

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida, que a su vez deberá dejar constancia de su aceptación. A estos efectos, en el día y lugar de la celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y entregar la copia impresa de la delegación efectuada por medios postales debidamente firmada por el representante y el accionista representado.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

Cuando la representación se otorgue al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluido el Secretario esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación conferida.

**D.- Cuestiones comunes de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.**

D.1. Prioridad de la asistencia personal.

La asistencia personal a la Junta General tendrá el efecto de revocar el voto emitido y la representación otorgada por medios de comunicación a distancia.

D.2. Prioridad del voto a distancia sobre el otorgamiento de representación a distancia.

El voto efectuado a través de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

D.3. Prioridad en caso de realización de varios otorgamientos de representación o votos por medios de comunicación a distancia.

En el caso de que un accionista realice válidamente varios otorgamientos de representación o emita válidamente varios votos mediante comunicación a distancia, prevalecerá la representación y/o voto que se haya recibido en último lugar, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, participación en el Foro Electrónico de Accionistas, así como para el cumplimiento de cuantas otras obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la Junta General, serán tratados e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad o a través de la página web de la Sociedad.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### PREVISIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se llama la atención a los accionistas acerca de que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la página web de la Sociedad, se prevé la celebración de la Junta en segunda convocatoria el día 28 de junio de 2012, a las 12 horas en el lugar expresado anteriormente.

Madrid, a 24 de mayo de 2012



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Alfonso de Borbón Escasany

**AHORRO FAMILIAR, S.A.**

**Propuesta de Acuerdos**

**Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del**

**27 y 28 de junio de 2012**

---

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES, QUE COMPRENDEN EL BALANCE, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y LA MEMORIA, ASÍ COMO EL INFORME DE GESTIÓN DE AHORRO FAMILIAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Se propone aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, formulados por el Consejo de Administración, y que han sido auditados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., así como el correspondiente Informe de Gestión.

A la vista del Informe de Gestión presentado por la Administración, se propone aprobar sin reservas de clase alguna la gestión realizada por la Administración durante el pasado ejercicio agradeciendo el interés demostrado en el desempeño de sus funciones.

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

Puesto que la Sociedad ha incurrido en pérdidas, aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados:

A resultados negativos de ejercicios anteriores      22.952.201.-€

#### **ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS PARA EL EJERCICIO 2012.

Se propone renovar por un (1) año el mandato conferido a la firma auditora PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad domiciliada en el Paseo de la Castellana, 43, 28020, Madrid, con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1, inscrita en el R.O.A.C. con el número 80242, como auditor externo para proceda que al examen y revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de AHORRO FAMILIAR, S.A., correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 264.1 de Ley de Sociedades de Capital.

#### **ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

TOMA DE RAZÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS.

Se propone tomar razón del Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros, elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

#### **ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.

Se propone derogar en su totalidad el texto vigente de Estatutos Sociales de la Sociedad y aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales que, en adelante y con expresa e íntegra derogación de su actual contenido, será del tenor literal que resulta de los Estatutos Sociales que se adjuntan como Anexo al Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad en el que han quedado debidamente fundamentadas las modificaciones.

#### **ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

APROBACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

En el caso de que las modificaciones estatutarias propuestas en el punto SEXTO anterior, y con el fin de que no existan incongruencias entre el texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de accionistas, se propone

aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas en los términos incluidos en el Informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad en el que han quedado debidamente fundamentadas las modificaciones.

#### **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

TOMA DE RAZÓN, EN SU CASO, DEL NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se propone tomar razón de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por dicho órgano, así como de su informe justificativo, puestos a disposición de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya validez fue condicionada a la aprobación de las modificaciones estatutarias tratadas en el punto SEXTO anterior.

#### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.

A los efectos de lo establecido en el nuevo artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, la creación de la página web corporativa de las sociedades de capital deberá acordarse por la Junta General de la misma. Dado que AHORRO FAMILIAR, S.A., ya dispone de una página web corporativa, [www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es), que cumple con todos los requisitos legales necesarios y cuya existencia ha sido comunicada al Registro Mercantil de Madrid, conforme a las exigencias y criterios de las Autoridades competentes, resulta necesario, por tanto, someter a la ratificación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, la creación de la página web corporativa de la misma.

En consecuencia, se propone el siguiente acuerdo:

Ratificar la creación de la página web corporativa de la Sociedad denominada “[www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es)”, a los efectos de lo establecido en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y SUBSANACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN POR LA JUNTA.

Se propone facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, para que cada uno de ellos, indistintamente, pueda:

- (i) Suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en la Junta General;
- (ii) Realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes para proceder, en su caso, a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y
- (iii) Comparecer ante las autoridades administrativas competentes, y en particular ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otra que fuera competente en relación con cualquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

\* \* \*

**AHORRO FAMILIAR, S.A.**

**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13.12.b DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS PARA EL EJERCICIO 2012**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 13.12.b del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el "Reglamento") de Ahorro Familiar, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "Ahorro Familiar") señala que entre las facultades del Comité de Auditoría está la de proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a dicho artículo, el informe de este Comité proponiendo la reelección de auditores para el ejercicio 2012, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito reglamentario.

**2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula al Consejo de Administración la siguiente propuesta de prorrogar el nombramiento de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la Sociedad, para, en su caso, su elevación a la Junta General de Accionistas de Ahorro Familiar:

*"Se propone renovar por un (1) año el mandato conferido a la firma auditora PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad domiciliada en el Paseo de la Castellana, 43, 28020, Madrid, con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1, inscrita en el R.O.A.C. con el número 80242, como auditor externo para proceda que al examen y revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de AHORRO FAMILIAR, S.A., correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 264.1 de Ley de Sociedades de Capital."*

### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Esta propuesta está basada en:

- (i) la amplia experiencia de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.,
- (ii) la positiva valoración de su contribución como auditores en ejercicios anteriores, y
- (iii) la no existencia de ninguna cuestión que pudiera poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo ni situaciones de incompatibilidad.

Ahorro Familiar viene siendo auditada desde el año 1989 por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Las auditorias se han llevado a cabo mediante contratos prorrogados por periodos anuales, habiendo cumplido rigurosamente con la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en particular en lo que se refiere a la limitación en el número de años de contratación y la obligada rotación del auditor de cuentas responsable del trabajo transcurridos ocho (8) años desde el contrato inicial.

Con base en lo indicado anteriormente y en virtud a las competencias recogidas en los Estatutos y en el Reglamento, este Comité propone al Consejo de Administración, para su sometimiento por este a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor externo de las cuentas anuales del ejercicio 2012 de Ahorro Familiar.

Madrid a 22 de febrero de 2012.

\* \* \* \*

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AHORRO FAMILIAR, S.A. A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA

---

I. Objeto de este Informe

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ahorro Familiar, S.A. ("Ahorro Familiar" o la "Sociedad") cuya celebración está prevista para el próximo 27 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2012, en segunda convocatoria (la "Junta General de Accionistas"), incluye en su punto SEXTO del Orden del Día, la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito justificativo de la misma.

En consecuencia, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para explicar y justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación por la Junta General de Accionistas.

II. Justificación y propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General de Accionistas

*Justificación general de la propuesta*

La reforma estatutaria cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad supone la derogación de los actuales Estatutos Sociales y la aprobación de unos nuevos en los que se incluyan las modificaciones que a continuación se proponen y que persiguen los siguientes objetivos fundamentales:

(i) Adaptación de los estatutos a las novedades legislativas en materia de Derecho de Sociedades:

Las novedades legislativas habidas en materia de Derecho de Sociedades, entre otras, la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital, modificada posteriormente por la Ley 25/2011 de 1 de agosto (la "Ley 25/2011") y por el Real Decreto-Ley 9/2012 de 16 de marzo (el "RDL 9/2012"), así como la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, hacen necesaria la adecuación de los siguientes artículos estatutarios a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones legales: Artículo 3º (DOMICILIO SOCIAL. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD), Artículo 6º (AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL), Artículo 14º (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL), Artículo 15º (FORMA, CONTENIDO Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA), Artículo 16º (DERECHO DE INFORMACIÓN CON OCASIÓN DE LA JUNTA), Artículo 17º (PÁGINA WEB. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MISMA), Artículo 18º (DERECHO DE ASISTENCIA), Artículo 19º (REPRESENTACIÓN), Artículo 33º (CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

(ii) Mejora de los estatutos vigentes:

La reforma aprovecha para mejorar el texto de los Estatutos Sociales actualmente en vigor, con la finalidad de modernizar, actualizar, perfeccionar y completar la regulación estatutaria prevista, de tal forma que, como consecuencia de su modificación, resulte un texto más sistemático, ordenado y completo. Ello permitirá una mejor comprensión de las normas fundamentales de la Sociedad para sus accionistas e inversores.

Los artículos cuya modificación se propone por este motivo son los siguientes: Artículo 7º (PROPORCIONALIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS), Artículo 13º (CLASES DE JUNTAS), Artículo 21º (QUÓRUM ESPECIAL), Artículo 22º (PRESIDENCIA), Artículo 24º (DERECHOS DE VOTO Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS), Artículo 25º (EMISIÓN DEL VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA), Artículo 26º (ACTAS), Artículo 27º (EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y SU IMPUGNACIÓN), Artículo 28º (FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO), Artículo 29º (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), Artículo 30º (EL PRESIDENTE), Artículo 31º (EL SECRETARIO), Artículo 32º (DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES. ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), Artículo 34º (REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), Artículo 35º (ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN), Artículo 36º (COMITÉ DE AUDITORÍA), Artículo 37º (COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES), Artículo 38º (RESPONSABILIDAD), Artículo 40º

(RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS) y Título VIII (DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL -ARTÍCULOS 45° Y 46°-)

(iii) Corrección de errores y de adecuación de referencias legales:

Por último, la reforma estatutaria pretende corregir algunos errores formales, entre los que se incluye la adecuación de términos definidos previstos en los propios Estatutos, así como la sustitución de las referencias realizadas a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, por aquellas correspondientes al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos estatutarios que serían modificados por este motivo son: Artículo 1º (DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN), Artículo 2º (OBJETO SOCIAL), Artículo 5º (CAPITAL SOCIAL), Artículo 8º (CARÁCTER DE LAS ACCIONES), Artículo 9º (INDIVISIBILIDAD), Artículo 10º (TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES), Artículo 11º (EMISIÓN DE OBLIGACIONES), Artículo 12º (NATURALEZA), Artículo 20º (CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS), Artículo 23º (LISTA DE ASISTENCIA), Artículo 39º (ACTA), Artículo 41º (NOMBRAMIENTO), Artículo 42º (EJERCICIO SOCIAL), Artículo 43º (DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO LÍQUIDO) y Artículo 44º (DISTRIBUCIÓN).

Como **Anexo I** al presente informe se incluye una justificación detallada de las propuestas de modificación señaladas.

Asimismo, como **Anexo II** se incluye el texto de los nuevos Estatutos Sociales recogiendo las modificaciones propuestas, texto que será sometido a la aprobación de los Sres. accionistas.

### **III. Propuesta de acuerdo**

Se propone la adopción del siguiente acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad:

*“SEXTO.- Aprobación, en su caso, de nuevos Estatutos Sociales y derogación de los Estatutos vigentes.*

*Se acuerda derogar en su totalidad el texto vigente de Estatutos Sociales de la Sociedad y aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales que, en adelante y con expresa e íntegra derogación de su actual contenido, será del tenor literal que resulta de los Estatutos Sociales que se adjuntan como Anexo I a la presente Acta.*

*Las modificaciones incluidas en el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, por lo que se decide aprobar en su integridad el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.”*

Sobre las consideraciones expuestas, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente informe relativo a la modificación y refundición de Estatutos Sociales propuesta.

En Madrid a 10 de abril de 2012.

\* \* \* \* \*

ANEXO I  
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

- (i) Artículos objeto de modificación para su adaptación a las novedades legislativas habidas en materia de Derecho de Sociedades.

A continuación se incluye una justificación detallada de las propuestas de modificación:

a) **ARTÍCULO 3º “Domicilio y sucursales. Sede electrónica”**

El nuevo párrafo incluido recoge lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011 y el RDL 9/2012, que exige que la Junta General deberá acordar la creación de una página web corporativa de la Sociedad. En este sentido, se incluye la dirección de la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para acordar la modificación, supresión o el traslado de la misma y se introduce en el título del artículo la referencia a “página web de la Sociedad” conforme a la terminología utilizada por el citado artículo 11 bis.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

*“ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.-*

*El domicilio social se fija en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 69.*

*El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio dentro del término municipal de Madrid cuando fuere necesario o conveniente a los fines sociales; así como establecer en España y en el extranjero sucursales, agencias, delegaciones o representaciones.*

*La página web corporativa de la Sociedad es: [www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es). La modificación, supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”*

b) **ARTÍCULO 6º “Aumentos y reducciones del capital social”**

Además de modificar las referencias realizadas a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes a la Ley de Sociedades de Capital, se completa este artículo con algunas precisiones relevantes sobre esta materia, previstas en dicha disposición normativa.

En particular, se incluye expresamente lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo que el derecho de suscripción preferente en aumentos de capital, solo está previsto cuando se trate de aportaciones dinerarias. Además, se introduce la precisión establecida en el apartado 2º del mencionado artículo que hace referencia a los supuestos en los que no habrá lugar al derecho de suscripción preferente, esto es, cuando el aumento de capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se realice a través de la conversión de obligaciones en acciones.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

***“ARTÍCULO 6º.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.-***

*Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes y 317 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.*

*En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*

*La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.*

*La exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Con base en lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital, hasta la mitad del nominal de la Sociedad. Esta facultad quedará extinguida a los cinco (5) años de la fecha en que se instituya y las ampliaciones deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.*

*En todo caso, el pago de los dividendos pasivos, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se regirá por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y*

*plazo en que haya de efectuarse, lo que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de pago.”*

**c) ARTÍCULO 14º “Convocatoria de la Junta General”**

Tanto la Ley de Sociedades de Capital como su posterior reforma incluida por la Ley 25/2011, introducen importantes modificaciones al régimen de convocatoria de la Junta General que se reflejan en el nuevo artículo propuesto, completándose el mismo, además, con las cuestiones legales más relevantes en esta materia, previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 25/2011 modifica el artículo 168.2 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo que en los supuestos de convocatoria de la Junta por la minoría, considerada como aquellos accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, los administradores deberán convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se les hubiere requerido notarialmente.

Asimismo se incluye la regulación prevista en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, que establece, en relación con el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo por aquellos accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, que éstos acompañen una justificación a la propuesta de nuevos puntos del orden del día o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El derecho a solicitar la publicación de complementos a la convocatoria no podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Por otro lado, la nueva propuesta de redacción del artículo 14º incluye los derechos de los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital, de presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas y de conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 17º propuesto.

Por último, se aclara que, para el ejercicio de los derechos antes descritos por los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, éstos deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad, conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA.-**

*Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de los presentes Estatutos para la Junta General ordinaria.*
- 2. Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.*
- 3. Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales.*

*También procederá la convocatoria judicial de la Junta General en los casos y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17º de estos Estatutos.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas."*

**d) ARTÍCULO 15º “Forma, contenido y plazo de la convocatoria”**

El 3 de diciembre de 2010 se publicó y entró en vigor el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y cuya finalidad era la de reducir las cargas administrativas de los actos societarios. Dicho Real Decreto modificó, entre otros, el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los anuncios de convocatoria, previendo su publicación en la página web de la Sociedad.

Posteriormente, la Ley 25/2011 incorporó a nuestro ordenamiento la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, introduciendo una nueva sección en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 514 a 526 de la Ley de Sociedades de Capital). Dicha nueva sección regula, detalladamente, el funcionamiento de la Junta General de la sociedad cotizada desde su convocatoria hasta la publicación del resultado de los acuerdos debatidos en Junta. Todo ello justifica la introducción de este artículo 15º en los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo a la forma, contenido y plazo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que el anuncio de convocatoria de la Junta General, además de publicarse en la página web de la Sociedad y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, deberá publicarse en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al menos un mes antes de la fecha fijada para la misma conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del plazo superior establecido en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales.

Asimismo, se incluye lo dispuesto en el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011, para recoger la posibilidad de que la Junta General Ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello y mediante acuerdo expreso, pueda acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Por último, se incluye el contenido del artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital que señala, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, aquellas otras que deberá contener el anuncio de convocatoria de Junta General.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 15º.- FORMA, CONTENIDO Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA.-**

*La convocatoria de las Juntas Generales se hará por medio de anuncio publicado:*

- (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España,*
- (ii) en la página web de la Sociedad ([www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es)), y*
- (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.*

*Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.*

*La Junta General Ordinaria, mediante acuerdo expreso adoptado por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*

*Los anuncios expresarán el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro (24) horas, como mínimo, entre ambas.*

*Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

- 1. El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

2. *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y, en su caso, de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
3. *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o, en su caso, por medios electrónicos.*

*Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la Ley o los Estatutos.”*

#### **e) ARTÍCULO 16º “Derecho de información con ocasión de la Junta”**

La Ley de Sociedades de Capital, así como la reforma introducida por la Ley 25/2011, introdujeron importantes modificaciones al derecho de información que está previsto en la antigua Ley de Sociedades Anónimas. Además de reflejar las citadas modificaciones en la propuesta de artículo, se ha aprovechado para ordenar y completar la regulación del derecho de información actualmente en vigor en las sociedades cotizadas.

En particular, la nueva propuesta de artículo incorpora lo previsto en el artículo 197 (régimen general del derecho de información en sociedades anónimas) así como lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital (derecho de información en sociedades cotizadas). El artículo ordena el derecho de información de accionistas relativo a: (i) preguntas o peticiones de información que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, y (ii) peticiones de información o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Como aspecto importante, la nueva propuesta de artículo recoge la previsión de que los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas formuladas por los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. El Consejo de Administración valorará en cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad conforme al citado formato.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

***“ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE INFORMACIÓN CON OCASIÓN DE LA JUNTA.-***

*El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la Sociedad referida en el artículo 17º de estos Estatutos.*

*El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que éstos formulen y que se ajustarán a las siguientes reglas:*

1. *Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*
  - a. *Durante la celebración de la reunión, de forma verbal. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atenderla por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.*
  - b. *Por escrito, hasta el séptimo (7º) día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal y, en su caso, por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. En su caso, serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*
2. *Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor, podrán formularse hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal y, en su caso, por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Si fuera el caso, para ser admitidas las peticiones o aclaraciones hechas por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, será necesario que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de*

*información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la Junta.*

*Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta respuesta.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."*

#### **f) ARTÍCULO 17º "Página web. Información a incluir en la misma"**

Como continuación de lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, los artículos 518 y 539 de la citada Ley prevén determinada información que la Sociedad debe poner a disposición de todos los accionistas en su página web.

Como cuestión relevante, se incluye en el nuevo artículo la obligación de las sociedades anónimas cotizadas de crear y habilitar en su página web un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje necesario para ejercer un derecho de la minoría y ofertas y peticiones de representación voluntaria.

La importancia que supone para los accionistas e inversores la posibilidad de obtener información relevante de la Sociedad a través de su página web, justifica la creación de este nuevo artículo.

### **Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

#### ***“ARTÍCULO 17º.- PÁGINA WEB. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MISMA.-***

*La Sociedad dispondrá de una página web corporativa cuya dirección es [www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es). Su contenido lo determinará el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.*

*El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de modificación, supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada, durante los treinta (30) días posteriores a la adopción del mismo.*

*La página web de la Sociedad incluirá los apartados e informaciones que sean necesarios conforme a la legislación que resulte de aplicación. Asimismo, con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el Reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.*

*La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los Estatutos y en la Ley para el ejercicio del mismo.”*

#### **g) ARTÍCULOS 18º “Derecho de asistencia” y 19º “Representación”**

El artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, incluye un mayor detalle sobre de la regulación de los supuestos del ejercicio de voto en los casos de solicitud pública de representación. En este sentido, la propuesta de modificación de los artículos 18º y 19º pretende recoger la nueva precisión normativa sobre esta materia.

Asimismo, se propone desarrollar y completar el derecho de asistencia y representación en la Junta General previsto en el citado artículo, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º de los Estatutos Sociales en relación con el voto y la representación otorgados por medios de comunicación a distancia. En este sentido, se detallan cuestiones relevantes relativas a los requisitos del derecho de asistencia y el otorgamiento de la representación para la Junta General explicando cuestiones concretas de las instrucciones de voto.

### **Propuesta de redacción de los nuevos artículos:**

#### **“ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA.-**

*Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que posean veinte (20) o más acciones, siempre que, con 5 (cinco) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente, que se hallen al corriente de pago de los desembolsos pendientes y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del registro contable. En caso de poseer un número inferior, los accionistas podrán agruparse de acuerdo con lo previsto en los artículos 179.2 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Cuando el accionista ejercite su derecho a voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos previstos en el artículo 25º de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de emisión.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia, y también podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización.*

#### **ARTÍCULO 19º.- REPRESENTACIÓN.-**

*El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en el artículo 25º de los presentes Estatutos, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable.*

*El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.*

*La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes."*

#### **h) ARTÍCULO 33° "Convocatoria del Consejo de Administración"**

Como novedad legislativa, se propone la inclusión lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital tras la redacción del apartado segundo incluido por la Ley 25/2011, en relación con la convocatoria del Consejo de Administración. En particular, se establece expresamente la posibilidad de que el Consejo de Administración de las sociedades de capital sea convocado por un tercio de los consejeros si el Presidente (sin causa justificada) no lo convoca en el plazo de un mes tras haber sido requerido para ello.

Asimismo, se precisan y detallan los requisitos establecidos para las sesiones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia múltiple.

#### **Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

#### **"ARTÍCULO 33°.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

*El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces, de propia iniciativa o a petición de dos (2) de sus miembros.*

*Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*

*Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.*

*El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el desarrollo de sus funciones y, al menos, el número de veces y en los supuestos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse*

*en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social.”*

(ii) Artículos objeto de modificación para su mejora.

A continuación se incluye una justificación detallada de las propuestas de modificación:

**a) ARTÍCULO 7º “Proporcionalidad y derechos de los accionistas”**

Se propone modificar el actual artículo 7º de los Estatutos Sociales para reflejar de forma más precisa los derechos que corresponden a cada accionista y las implicaciones que suponen ostentar la condición de accionista de la Sociedad.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 7º.- PROPORCIONALIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-**

*Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de accionista y le confiere los derechos y obligaciones reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos. Asimismo, la legítima titularidad de una acción de la Sociedad implica la aceptación por parte de los titulares de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.*

*En particular, la acción atribuye, entre otros, los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la Sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.”*

**b) ARTÍCULO 13º “Clases de Junta”**

Se propone incluir un mayor detalle de los tipos de junta que existen, incluyendo una breve referencia a cada uno de dichos tipos. Asimismo, con la nueva redacción propuesta se sistematiza en un solo artículo las clases de junta y se dota de mayor orden al texto estatutario.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 13º.- CLASES DE JUNTAS.-**

*La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y universales.*

*Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que exista quórum suficiente conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.*

*La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.*

*Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración, consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión.”*

**c) ARTÍCULO 21º “Quórum especial”**

Se propone modificar el actual artículo relativo al quórum especial en las Juntas Generales con el fin de incrementar las decisiones que requerirán una mayoría reforzada y recogiendo la previsión legal de mayoría necesaria en el supuesto de que a una Junta General concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 21º.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

*Para acordar válidamente la Junta General, la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la fusión, transformación, escisión o la disolución de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella,*

*en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital.*

*Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior si así lo exigiesen los presentes Estatutos."*

**d) ARTÍCULO 22° "Presidencia"**

El nuevo artículo propuesto incluye la posibilidad de nombrar un Vicepresidente, permitiendo de esta manera que la Sociedad pueda en el futuro nombrar a esta figura que sustituya al Presidente en los casos de ausencia de éste.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

*"ARTÍCULO 22°.- PRESIDENCIA.-*

*La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración, y en defecto del mismo, por el Vicesecretario, si lo hubiere, o el que designen los accionistas."*

**e) ARTÍCULO 24° "Derechos de voto y régimen de mayorías"**

Se propone que este artículo recoja específicamente los derechos de voto de las acciones de la Sociedad (haciendo mención a la regulación que aplicaría en caso de la emisión de acciones sin voto) y las mayorías que serán necesarias para la adopción de los acuerdos en sede de Junta General de accionistas.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

*"ARTÍCULO 24°.- DERECHOS DE VOTO Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS.-*

*Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establece la vigente Ley de Sociedades de Capital.*

*Los accionistas constituidos en Junta General, adoptarán los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 21º de los presentes Estatutos, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.”*

**f) ARTÍCULO 25º “Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia”**

La propuesta de modificación consiste en llevar a cabo determinadas precisiones y ampliar la información de las cuestiones relativas a la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia. Con la nueva redacción se recoge de forma detallada el sistema de emisión de voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 25º.- EMISIÓN DEL VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.-**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, por correo o, en su caso, mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en sus normas complementarias y de desarrollo, y en los términos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en la convocatoria.*

*La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.*

*En caso de que efectivamente se habilite la posibilidad de emitir el voto mediante comunicación electrónica, éste se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.*

*Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse veinticuatro (24) horas antes del momento*

*previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

*Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

- 2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este artículo para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*

*El Consejo de Administración publicará, en la página web de la Sociedad, en su caso, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.*

- 3. En particular, el Consejo de Administración podrá en su caso regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

*En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o, en su caso, de forma electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 19º de los presentes Estatutos.*

- 4. La asistencia personal a la Junta General del accionista, tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación que en su caso se hubiera otorgado mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General o por el Consejo de Administración.*
- 5. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación*

*electrónica, si ésta estuviera prevista para la Junta General en cuestión, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.”*

**g) ARTÍCULO 26° “Actas”**

Se propone que el nuevo artículo 26° recoja la forma en la que las actas de la Junta General de accionistas deben ser levantadas y la forma de emitir los posibles certificados sobre el contenido de las mismas.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 26°.- ACTAS.-**

*Los acuerdos de la Junta General constarán en las actas correspondientes. El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince (15) días siguientes por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría.*

*Las certificaciones que hayan de darse de dichas actas se considerarán auténticas si están firmadas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente.”*

**h) ARTÍCULO 27° “Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación”**

La propuesta tiene como finalidad adaptar lo dispuesto en este artículo estatutario, a lo señalado en los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 27°.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y SU IMPUGNACIÓN.-**

*Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se hubieren abstenido en las votaciones.*

*No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la Sociedad en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los acuerdos serán ejecutivos inmediatamente después de aprobada el acta en la cual se reflejen.”*

**i) ARTÍCULO 28° “Funciones y composición del consejo”**

Las modificaciones propuestas incluyen, por un lado, la precisión de que la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, y por otro, que conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que estarán previstas las normas de funcionamiento del mismo así como las de, en su caso, sus comisiones y comités.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.-**

*La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.*

*El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General. Corresponden al Consejo de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General.*

*El Consejo de Administración estará compuesto de cinco (5) administradores como mínimo y quince (15) como máximo, que nombrará la Junta General por periodos de seis (6) años. Los designados podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.*

*En caso de vacante producida por cualquier causa de uno o varios administradores, podrá el Consejo cubrir por cooptación aquella de forma provisional entre accionistas -sólo para este supuesto- siendo preciso en cada caso la confirmación de la Junta General más próxima.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Reglamento contendrá las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, así como las que regulen las comisiones y comités cuya creación decida el propio Consejo de Administración.”*

**j) ARTÍCULO 29° “Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración”**

Se propone que el nuevo artículo 29° recoja los requisitos que han de cumplir todas aquellas personas que vayan a formar parte del órgano de administración de la Sociedad.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTICULO 29°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

*Los miembros del Consejo de Administración habrán de ser personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas legales de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de dicho cargo.*

*Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista (salvo por lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 28° de los presentes Estatutos)."*

**k) ARTÍCULO 30° "El Presidente"**

En línea con la modificación del artículo 22°, se propone que el nuevo artículo 30° incluya la posibilidad de nombrar un Vicepresidente, dejando la puerta abierta a que la Sociedad pueda en el futuro nombrar a esta figura que sustituya al Presidente en los casos de ausencia de éste.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTÍCULO 30°.- EL PRESIDENTE.-**

*El Consejo de Administración designará entre los administradores nombrados quién será el que ocupe el cargo de Presidente, pudiendo elegir un Vicepresidente que sustituya al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad.*

*Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. Dispondrá los asuntos a tratar en el Consejo y adoptará las determinaciones que, con carácter urgente, exija el interés de la Sociedad."*

**l) ARTÍCULO 31° "El Secretario"**

Se propone que el nuevo artículo 31°, en línea con la anterior modificación propuesta, prevea la posibilidad que se pueda nombrar un Vicesecretario.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTÍCULO 31°.- EL SECRETARIO.-**

*El Secretario dará fe de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y en la Junta General, ordenando la redacción de las actas y autorizando, en unión del Presidente, los documentos*

*que en relación a aquéllas sean exigidos. El Secretario podrá ser nombrado entre las personas no accionistas, sean o no administradores de la Sociedad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, ejercerá sus funciones en la reunión del Consejo de Administración quien designe el mismo, o el que, en su caso, ocupe el cargo de Vicesecretario. Todo ello sin perjuicio de la posible asistencia de Notario para levantar acta de la Junta, cuando lo requieran los administradores o lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital suscrito.”*

**m) ARTÍCULO 32° “Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”**

Mediante la redacción propuesta, se incluye la posibilidad de que exista más de un Consejero Delegado sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir a otras personas. También, se incluye una mención a que no podrá incluirse en el ámbito de actuación del Consejero Delegado aquellas facultades que fueren legalmente indelegables.

Por otro lado, se incluye y desarrolla la posibilidad de que el Consejo constituya comisiones con funciones consultivas o asesoras, previéndose expresamente que el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán las facultades previstas en los Estatutos y desarrolladas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, se adapta la referencia legislativa a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por la correspondiente a la vigente Ley de Sociedades de Capital y se adecúa la redacción a los términos definidos previstos en los propios Estatutos.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 32°.- DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES. ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

*El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.*

*Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría, aplicándose a su funcionamiento el régimen que, a tal efecto, disponga el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 28° de los Estatutos.*

*El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya excepcionalmente alguna facultad de dirección.*

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Asimismo, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración."*

**n) ARTÍCULO 34° "Requisitos para la constitución y adopción de acuerdo por el Consejo de Administración"**

Se propone que el nuevo artículo 34° recoja con mayor detalle los requisitos para entender válidamente constituido el Consejo de Administración de la Sociedad, previendo expresamente la posibilidad de los consejos universales y especificando las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por parte de este órgano social.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTÍCULO 34°.- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida. Los consejeros podrán dar poder para votar en su nombre a otros consejeros, que será especial para cada sesión y en la forma que acuerde el Consejo de Administración.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a cada sesión.*

*El Consejo de Administración, aún sin citación previa, se entenderá convocado y válidamente constituido, siempre que estén presentes todos los administradores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.*

*La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y las votaciones.*

*Salvo en el caso previsto en el artículo 32° de los presentes Estatutos o en aquellos otros previstos en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados."*

**o) ARTÍCULO 35° "Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión"**

Con la introducción de este artículo se reconoce expresamente la posibilidad contemplada en la Ley de que el Consejo de Administración pueda aportar sus acuerdos por escrito y sin sesión. Asimismo, se deja constancia del procedimiento a seguir para la adopción de acuerdos por este sistema.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

*"ARTÍCULO 35°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.-*

*El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito, sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

*En tales casos el Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros, el voto emitido por cada uno de ellos, que habrá de serlo en el plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que se le recabe, así como que ninguno se ha opuesto a este procedimiento de adopción de acuerdos. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos, la que se consignará en el acta."*

**p) ARTÍCULO 36° "Comité de Auditoría"**

Las modificaciones que se proponen en el artículo configurador del Comité de Auditoría están encaminadas a desarrollar las funciones de este comité, dejando la puerta abierta a posibles nuevas atribuciones a este órgano por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, y de determinar cualitativamente los miembros que han de componerlo.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

*"ARTÍCULO 36°.- COMITÉ DE AUDITORÍA.-*

*Sin perjuicio de cualesquiera otros comités o comisiones que el Consejo de Administración pudiera constituir en su seno, se constituirá un Comité de Auditoría para supervisar la actuación de la auditoría interna, recabar y recibir de la auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros.*

*El Comité de Auditoría se compondrá de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Sociedad y al menos uno (1) de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.*

*El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) año desde su cese.*

*El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos (2) de sus miembros.*

*El Comité de Auditoría se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o el Consejo de Administración. Deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros.*

*Los miembros del Comité de Auditoría recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.*

*Al inicio de cada sesión se nombrará de entre los asistentes un Secretario.*

*Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.*

*Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.*

*Asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente, el Secretario del Consejo, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo, que sólo asistirán cuando sean requeridos.*

*Corresponderá al Comité de Auditoría:*

- 1º) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2º) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o sustitución del auditor de cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.*

- 3º) *Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre la selección, designación y cese de su director.*
- 4º) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- 5º) *Mantener las necesarias relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- 6º) *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.*
- 7º) *Someter al Consejo de Administración los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.*
- 8º) *Vigilar el cumplimiento del código de conducta corporativa.*
- 9º) *Revisar la información sobre actividades y resultados de la Sociedad que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.*
- 10º) *Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas, emitiendo al efecto un informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.*
- 11º) *Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.*
- 12º) *En general, la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo de Administración relacionados con los anteriores.*

*Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.*

*En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoría estará facultado para solicitar de cualquier directivo de la Sociedad la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia."*

**q) ARTÍCULO 37° “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”**

En línea con lo señalado en los nuevos artículos 26° y 30° de los Estatutos Sociales, y al igual que en el caso del Comité de Auditoría, en este artículo se regula la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**“ARTÍCULO 37°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

*En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el presente artículo.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los consejeros no ejecutivos de la Sociedad y al menos uno (1) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de políticas de remuneración. Dicha Comisión nombrará de entre sus miembros a su Presidente.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos (2) de sus miembros.*

*El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o el Consejo de Administración.*

*Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.*

*Al inicio de cada sesión se nombrará de entre los asistentes un Secretario.*

*Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.*

*Las actas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán remitidas al Consejo de Administración.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin*

*Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:*

- 1º) *Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.*
- 2º) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.*
- 3º) *Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada uno de los comités y comisiones.*
- 4º) *Proponer al Consejo de Administración la política de remuneración de los consejeros y altos ejecutivos, y revisar periódicamente el cumplimiento de las políticas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.*

*Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.*

*En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará facultada para solicitar de cualquier directivo de la Sociedad la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia."*

#### **r) ARTÍCULO 38º "Responsabilidad"**

Con la nueva redacción del artículo destinado a recoger la responsabilidad de los administradores, se elimina la antigua referencia a la Ley de Sociedades Anónimas y se detalla brevemente la responsabilidad inherente al cargo.

#### **Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

##### **"ARTÍCULO 38º.- RESPONSABILIDAD.-**

*Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.*

*La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo."*

**s) ARTÍCULO 40º "Retribución de los consejeros"**

La modificación propuesta supone la actualización de la cifra incluida en los Estatutos Sociales y la mejora en la redacción de la compatibilidad de la dieta respecto de otras retribuciones que los consejeros puedan percibir por el desarrollo de actividades distintas de las propias de su condición de consejeros.

**Propuesta de redacción del nuevo artículo:**

**"ARTICULO 40º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.-**

*El cargo de administrador será retribuido. Dicha retribución consistirá en una dieta fija por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración. El importe de la dieta será de tres mil euros (3.000 euros) por reunión de Consejero de Administración celebrada durante los ejercicios 2012 y 2013. En tanto no se modifique estatutariamente dicha cantidad, este importe se acomodará anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo.*

*Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.*

*Las retribuciones previstas en este artículo derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros y, en general, de las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones distintas de las propias de su condición de consejeros, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable."*

**t) Título VIII (DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL -ARTÍCULOS 45º Y 46º-)**

Con la modificación propuesta se incluye en los Estatutos Sociales lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril y se sistematiza el procedimiento de liquidación.

**Propuesta de redacción de los nuevos artículos:**

**"ARTÍCULO 45º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO.-**

*La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril y normas concordantes.*

**ARTÍCULO 46°.- RÉGIMEN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

*La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2009, de 3 de abril y en las demás normas aplicables.*

*La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación.*

*El acuerdo de disolución supondrá el cese del Consejo de Administración y la designación de una Comisión Liquidadora compuesta de tres (3) miembros, que tendrá las más amplias facultades para llevar a efecto la liquidación y distribución entre los accionistas del haber líquido resultante, en proporción al capital social desembolsado, en la forma establecida en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. No procederá el nombramiento de liquidadores cuando el acuerdo de disolución se adopte como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores.*

*Una vez aprobado el balance final de liquidación y, en su caso, el informe completo sobre dichas operaciones, así como un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante, se otorgará la escritura pública de liquidación y extinción y la Comisión Liquidadora solicitará del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos registrales de la sociedad extinguida y depositará en el Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico."*

- (iii) Artículos objeto de modificación para corrección de errores, definiciones o adaptación de referencias legales.

A continuación se incluye una justificación detallada de las propuestas de modificación:

**a) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 1º "DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN"**

**"ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.-**

*La sociedad se denomina "AHORRO FAMILIAR, S.A." (en adelante, la "Sociedad"), tiene carácter de sociedad anónima española, con personalidad jurídica distinta de la de sus componentes y se rige por los presentes Estatutos Sociales (en adelante, los "Estatutos"), el vigente texto de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital" o la "Ley") y las demás disposiciones que le sean de aplicación."*

**b) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 2º “OBJETO SOCIAL”**

**“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-**

*El objeto de la Sociedad es la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.*

*Asimismo, constituye el objeto social de la Sociedad, la adquisición de terrenos, la promoción, la parcelación y la urbanización de los mismos, la construcción y comercialización de toda clase de bienes inmuebles y así como cualesquiera otras actuaciones inmobiliarias en general.*

*Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.*

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.”*

**c) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 5º “Capital Social”**

**“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

*El capital social es de veinte millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro euros (20.886.864 euros) dividido en tres millones cuatrocientas ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro (3.481.144) acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de seis (6) euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del, 1 al 3.481.144, ambos inclusive, y está totalmente suscrito y desembolsado.”*

**d) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 8º “Carácter de las acciones”**

**“ARTÍCULO 8º.- CARÁCTER DE LAS ACCIONES.-**

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. El registro contable de dichas anotaciones será llevado por el organismo competente y por las entidades adheridas al mismo, correspondiendo a aquélla el Registro Central de las mismas.”*

**e) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 9º “Indivisibilidad”**

**“ARTÍCULO 9º.- INDIVISIBILIDAD.-**

*Las acciones serán indivisibles. No obstante, las acciones de la Sociedad podrán ser objeto de copropiedad, usufructo, prenda y embargo, en los términos y conforme al régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, los propietarios proindiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona, para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán, solidariamente, frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.”*

**f) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 10º “Transmisión de las acciones”**

**“ARTÍCULO 10º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.-**

*Las acciones y derechos de suscripción preferente de acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrán transmitirse libremente, sin más limitaciones que las que resulten de la Ley o de los presentes Estatutos, por los medios que el Derecho reconoce.”*

**g) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 11º “Emisión de obligaciones”**

**“ARTÍCULO 11º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.-**

*Con independencia de los posibles aumentos de capital que la Sociedad pudiera llevar a cabo conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad podrá emitir bajo la modalidad de anotaciones en cuenta, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, respetando siempre los límites señalados en el artículo 401 y siguientes y el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**h) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 12º “Naturaleza”**

**“ARTÍCULO 12º.- NATURALEZA.-**

*La reunión de accionistas en Junta General, legalmente convocada y constituida, es el órgano deliberante y supremo de la Sociedad para decidir los asuntos reservados a su competencia, así como para pronunciarse sobre la gestión del Consejo de Administración y representa a la totalidad de los accionistas.”*

**i) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 20° "Constitución de las Juntas"**

**"ARTÍCULO 20°.- CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS.-**

*La Junta General de accionistas se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares de al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a la misma, presentes o representados."*

**j) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 23° "Lista de asistencia"**

**"ARTÍCULO 23°.- LISTA DE ASISTENCIA.-**

*Antes de entrar en el orden del día, el Secretario formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*

*Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones."*

**k) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 39° "Actas"**

**"ARTICULO 39°.- ACTAS.-**

*Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las certificaciones que en las mismas se expidan deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente."*

**l) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 40 "Nombramiento"**

**"ARTÍCULO 40°.- NOMBRAMIENTO.-**

*La Junta General designará los auditores de cuentas que deban realizar esta operación, en la forma, por el plazo y con las condiciones previstas en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."*

**m) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 42° "Ejercicio social"**

**"ARTÍCULO 42°.- EJERCICIO SOCIAL.-**

*El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.*

Los administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expiración de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, en su caso."

**n) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 43º "Determinación del beneficio líquido"**

**"ARTÍCULO 43º.- DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO LÍQUIDO.-**

*Por beneficio líquido se entenderá el que se obtenga de la explotación de los negocios sociales, después de deducidos los gastos generales, salarios, sueldos, intereses de préstamos y de obligaciones, impuestos y arbitrios de cualquier naturaleza, así como las amortizaciones de los elementos patrimoniales integrados en el activo en la proporción que se fije. Se incluirán entre los gastos, las dietas y viáticos al Consejo de Administración y remuneración de la gerencia y los que ocasionen la celebración de las Juntas."*

**o) Propuesta de redacción del nuevo ARTÍCULO 45º "Distribución"**

**"ARTÍCULO 45º.- DISTRIBUCIÓN.-**

*El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:*

- 1º) *Un diez por ciento (10%) para el fondo de reserva legal, según el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2º) *La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento (6%) del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los consejeros y la que, a propuesta del Consejo de Administración, se lleve a reservas voluntarias y a remanente para el ejercicio siguiente, se podrá distribuir entre los accionistas, como dividendos complementarios.*

*La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio, a reservas de libre disposición o a la prima de emisión), siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez."*

**ANEXO II**  
**TEXTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES**

# ESTATUTOS SOCIALES



AHORRO FAMILIAR S.A.

---

Junio 2012

## ÍNDICE

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y régimen.- .....	29
Artículo 2º.- Objeto Social.- .....	30
Artículo 3º.- Domicilio Social. Página web de la Sociedad.- .....	1
Artículo 4º.- Duración.- .....	39

### TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º.- Capital Social.- .....	30
Artículo 6º.- Aumentos y reducciones de capital.- .....	2
Artículo 7º.- Proporcionalidad y derechos de los accionistas.- .....	13
Artículo 8º.- Carácter de las acciones.- .....	30
Artículo 9º.- Indivisibilidad.- .....	31
Artículo 10º.- Transmisión de las Acciones.- .....	31

### TÍTULO III.- DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 11º.- Emisión de obligaciones.- .....	31
--	----

### TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- Naturaleza.- .....	31
Artículo 13º.- Clases de Juntas.- .....	14
Artículo 14º.- Convocatoria.- .....	4
Artículo 15º.- Forma, contenido y plazo de la convocatoria.- .....	6
Artículo 16º.- Derecho de información con ocasión de la Junta.- .....	8
Artículo 17º.- Página Web. Información a incluir en la misma.- .....	10
Artículo 18º.- Derecho de asistencia.- .....	11
Artículo 19º.- Representación.- .....	11
Artículo 20º.- Constitución de las Juntas.- .....	48
Artículo 22º.- Quórum especial.- .....	14
Artículo 22º.- Presidencia.- .....	15
Artículo 23º.- Lista de asistencia.- .....	32
Artículo 24º.- Derechos de voto y régimen de mayorías.- .....	15
Artículo 25º.- Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.- .....	16

Artículo 26°.- Actas.- .....	18
Artículo 27°.- Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación.- .....	18

## SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 28°.- Funciones y composición del Consejo.- .....	19
Artículo 29°.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.- .....	20
Artículo 30°.- El Presidente.- .....	20
Artículo 31°.- El Secretario.- .....	20
Artículo 32°.- Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración.- .....	21
Artículo 33°.- Convocatoria del Consejo de Administración.- .....	12
Artículo 34°.- Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.- .....	22
Artículo 35°.- Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.- .....	23
Artículo 36°.- Comité de Auditoría.- .....	23
Artículo 37°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	26
Artículo 38°.- Responsabilidad.- .....	27
Artículo 39°.- Actas.- .....	32
Artículo 40°.- Retribución de los consejeros.- .....	28

## TITULO V.- AUDITORES

Artículo 41°.- Nombramiento.- .....	32
-------------------------------------	----

## TÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y DIVIDENDOS

Artículo 42°.- Ejercicio Social.- .....	32
Artículo 43°.- Determinación del beneficio líquido.- .....	33
Artículo 44°.- Distribución.- .....	61

## TITULO VII.- DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL

Artículo 45°.- Transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.- .....	28
Artículo 46°.- Régimen de la disolución y liquidación de la Sociedad.- .....	29

## ESTATUTOS SOCIALES DE AHORRO FAMILIAR, S.A.

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.-

La sociedad se denomina "AHORRO FAMILIAR, S.A." (en adelante, la "Sociedad"), tiene carácter de sociedad anónima española, con personalidad jurídica distinta de la de sus componentes y se rige por los presentes Estatutos Sociales (en adelante, los "Estatutos"), el vigente texto de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital" o la "Ley") y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto de la Sociedad es la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

Asimismo, constituye el objeto social de la Sociedad, la adquisición de terrenos, la promoción, la parcelación y la urbanización de los mismos, la construcción y comercialización de toda clase de bienes inmuebles y así como cualesquiera otras actuaciones inmobiliarias en general.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.

#### ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.-

El domicilio social se fija en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 69.

El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio dentro del término municipal de Madrid cuando fuere necesario o conveniente a los fines sociales; así como establecer en España y en el extranjero sucursales, agencias, delegaciones o representaciones.

La página web corporativa de la Sociedad es: [www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es). La modificación, supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración y se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-**

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Empezará su actividad en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

### **TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

#### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social es de veinte millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro euros (20.886.864 euros) dividido en tres millones cuatrocientas ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro (3.481.144) acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de seis (6) euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del, 1 al 3.481.144, ambos inclusive, y está totalmente suscrito y desembolsado.

#### **ARTÍCULO 6º.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.-**

Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes y 317 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con base en lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General podrá facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital, hasta la mitad del nominal de la Sociedad. Esta facultad quedará extinguida a los cinco (5) años de la fecha en que se instituya y las ampliaciones deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

En todo caso, el pago de los dividendos pasivos, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se regirá por los artículos 81 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y plazo en que haya de efectuarse, lo que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de pago.

#### **ARTÍCULO 7º.- PROPORCIONALIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-**

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de accionista y le confiere los derechos y obligaciones reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos. Asimismo, la legítima titularidad de una acción de la Sociedad implica la aceptación por parte de los titulares de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.

En particular, la acción atribuye, entre otros, los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la Sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

#### **ARTÍCULO 8º.- CARÁCTER DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. El registro contable de dichas anotaciones será llevado por el organismo competente y por las entidades adheridas al mismo, correspondiendo a aquélla el Registro Central de las mismas.

#### **ARTÍCULO 9º.- INDIVISIBILIDAD.-**

Las acciones serán indivisibles. No obstante, las acciones de la Sociedad podrán ser objeto de copropiedad, usufructo, prenda y embargo, en los términos y conforme al régimen establecido

en la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, los propietarios proindiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona, para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán, solidariamente, frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

#### **ARTÍCULO 10º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones y derechos de suscripción preferente de acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrán transmitirse libremente, sin más limitaciones que las que resulten de la Ley o de los presentes Estatutos, por los medios que el Derecho reconoce.

### **TÍTULO III.- DE LA FINANCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 11º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.-**

Con independencia de los posibles aumentos de capital que la Sociedad pudiera llevar a cabo conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad podrá emitir bajo la modalidad de anotaciones en cuenta, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, respetando siempre los límites señalados en el artículo 401 y siguientes y el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 12º.- NATURALEZA.-**

La reunión de accionistas en Junta General, legalmente convocada y constituida, es el órgano deliberante y supremo de la Sociedad para decidir los asuntos reservados a su competencia, así como para pronunciarse sobre la gestión del Consejo de Administración y representa a la totalidad de los accionistas.

#### **ARTÍCULO 13º.- CLASES DE JUNTAS.-**

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y universales.

Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que exista quórum suficiente conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.

Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración, consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión.

#### **ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:

1. Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de los presentes Estatutos para la Junta General ordinaria.
2. Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.
3. Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales.

También procederá la convocatoria judicial de la Junta General en los casos y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17º de estos Estatutos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

#### **ARTÍCULO 15º.- FORMA, CONTENIDO Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA.-**

La convocatoria de las Juntas Generales se hará por medio de anuncio publicado:

- (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España,
- (ii) en la página web de la Sociedad ([www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es)), y
- (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

La Junta General Ordinaria, mediante acuerdo expreso adoptado por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Los anuncios expresarán el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro (24) horas, como mínimo, entre ambas.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

1. El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
2. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y, en su caso, de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
3. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o, en su caso, por medios electrónicos.

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la Ley o los Estatutos.

**ARTÍCULO 16º.- DERECHO DE INFORMACIÓN CON OCASIÓN DE LA JUNTA.-**

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la Sociedad referida en el artículo 17º de estos Estatutos.

El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que éstos formulen y que se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:
  - a. Durante la celebración de la reunión, de forma verbal. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atenderla por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.
  - b. Por escrito, hasta el séptimo (7º) día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal y, en su caso, por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. En su caso, serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.
2. Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor, podrán formularse hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal y, en su caso, por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Si fuera el caso, para ser admitidas las peticiones o aclaraciones hechas por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, será necesario que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica

reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la Junta.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta respuesta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 17º.- PÁGINA WEB. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MISMA.-**

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa cuya dirección es [www.ahorrofamiliar-sa.es](http://www.ahorrofamiliar-sa.es). Su contenido lo determinará el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de modificación, supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada, durante los treinta (30) días posteriores a la adopción del mismo.

La página web de la Sociedad incluirá los apartados e informaciones que sean necesarios conforme a la legislación que resulte de aplicación. Asimismo, con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de

accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el Reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.

La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los Estatutos y en la Ley para el ejercicio del mismo.

#### **ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA.-**

Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que posean veinte (20) o más acciones, siempre que, con 5 (cinco) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente, que se hallen al corriente de pago de los desembolsos pendientes y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del registro contable. En caso de poseer un número inferior, los accionistas podrán agruparse de acuerdo con lo previsto en los artículos 179.2 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando el accionista ejercite su derecho a voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos previstos en el artículo 25º de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de emisión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia, y también podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización.

#### **ARTÍCULO 19º.- REPRESENTACIÓN.-**

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en el artículo

25° de los presentes Estatutos, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 20°.- CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS.-**

La Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares de al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a la misma, presentes o representados.

#### **ARTÍCULO 21°.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para acordar válidamente la Junta General, la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la fusión, transformación, escisión o la disolución de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior si así lo exigiesen los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 22°.- PRESIDENCIA.-**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración, y en defecto del mismo, por el Vicesecretario, si lo hubiere, o el que designen los accionistas.

#### **ARTÍCULO 23°.- LISTA DE ASISTENCIA.-**

Antes de entrar en el orden del día, el Secretario formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

#### **ARTÍCULO 24°.- DERECHOS DE VOTO Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS.-**

Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establece la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas constituidos en Junta General, adoptarán los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 21° de los presentes Estatutos, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.

#### **ARTÍCULO 25°.- EMISIÓN DEL VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.-**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, por correo o, en su caso, mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en sus normas complementarias y de desarrollo, y en los términos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en la convocatoria.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del

registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

En caso de que efectivamente se habilite la posibilidad de emitir el voto mediante comunicación electrónica, éste se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse veinticuatro (24) horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este artículo para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará, en la página web de la Sociedad, en su caso, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá en su caso regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el

derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o, en su caso, de forma electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 19º de los presentes Estatutos.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista, tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación que en su caso se hubiera otorgado mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General o por el Consejo de Administración.
5. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica, si ésta estuviera prevista para la Junta General en cuestión, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

#### **ARTÍCULO 26º.- ACTAS.-**

Los acuerdos de la Junta General constarán en las actas correspondientes. El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince (15) días siguientes por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones que hayan de darse de dichas actas se considerarán auténticas si están firmadas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 27º.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y SU IMPUGNACIÓN.-**

Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se hubieren abstenido en las votaciones.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la Sociedad en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos serán ejecutivos inmediatamente después de aprobada el acta en la cual se reflejen.

## SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS ADMINISTRADORES

### ARTÍCULO 28º.- FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.-

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General. Corresponden al Consejo de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General.

El Consejo de Administración estará compuesto de cinco (5) administradores como mínimo y quince (15) como máximo, que nombrará la Junta General por periodos de seis (6) años. Los designados podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

En caso de vacante producida por cualquier causa de uno o varios administradores, podrá el Consejo cubrir por cooptación aquella de forma provisional entre accionistas -sólo para este supuesto- siendo preciso en cada caso la confirmación de la Junta General más próxima.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Reglamento contendrá las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, así como las que regulen las comisiones y comités cuya creación decida el propio Consejo de Administración.

### ARTICULO 29º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los miembros del Consejo de Administración habrán de ser personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas legales de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de dicho cargo.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista (salvo por lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 28° de los presentes Estatutos).

#### **ARTÍCULO 30°.- EL PRESIDENTE.-**

El Consejo de Administración designará entre los administradores nombrados quién será el que ocupe el cargo de Presidente, pudiendo elegir un Vicepresidente que sustituya al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. Dispondrá los asuntos a tratar en el Consejo y adoptará las determinaciones que, con carácter urgente, exija el interés de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 31°.- EL SECRETARIO.-**

El Secretario dará fe de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y en la Junta General, ordenando la redacción de las actas y autorizando, en unión del Presidente, los documentos que en relación a aquéllas sean exigidos. El Secretario podrá ser nombrado entre las personas no accionistas, sean o no administradores de la Sociedad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, ejercerá sus funciones en la reunión del Consejo de Administración quien designe el mismo, o el que, en su caso, ocupe el cargo de Vicesecretario. Todo ello sin perjuicio de la posible asistencia de Notario para levantar acta de la Junta, cuando lo requieran los administradores o lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital suscrito.

#### **ARTÍCULO 32°.- DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES. ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría, aplicándose a su

funcionamiento el régimen que, a tal efecto, disponga el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 28º de los Estatutos.

El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya excepcionalmente alguna facultad de dirección.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 33º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces, de propia iniciativa o a petición de dos (2) de sus miembros.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el desarrollo de sus funciones y, al menos, el número de veces y en los supuestos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este

procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 34°.- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida. Los consejeros podrán dar poder para votar en su nombre a otros consejeros, que será especial para cada sesión y en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a cada sesión.

El Consejo de Administración, aún sin citación previa, se entenderá convocado y válidamente constituido, siempre que estén presentes todos los administradores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y las votaciones.

Salvo en el caso previsto en el artículo 32° de los presentes Estatutos o en aquellos otros previstos en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados.

#### **ARTÍCULO 35°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.-**

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito, sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

En tales casos el Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros, el voto emitido por cada uno de ellos, que habrá de serlo en el plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que se le recabe, así como que ninguno se ha opuesto a este procedimiento de adopción de acuerdos. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos, la que se consignará en el acta.

## ARTÍCULO 36º.- COMITÉ DE AUDITORÍA.-

Sin perjuicio de cualesquiera otros comités o comisiones que el Consejo de Administración pudiera constituir en su seno, se constituirá un Comité de Auditoría para supervisar la actuación de la auditoría interna, recabar y recibir de la auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros.

El Comité de Auditoría se compondrá de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Sociedad y al menos uno (1) de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) año desde su cese.

El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos dos (2) de sus miembros.

El Comité de Auditoría se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o el Consejo de Administración. Deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros.

Los miembros del Comité de Auditoría recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.

Al inicio de cada sesión se nombrará de entre los asistentes un Secretario.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.

Asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente, el Secretario del Consejo, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo, que sólo asistirán cuando sean requeridos.

Corresponderá al Comité de Auditoría:

- 1º) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2º) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o sustitución del auditor de cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.
- 3º) Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre la selección, designación y cese de su director.
- 4º) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- 5º) Mantener las necesarias relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- 6º) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- 7º) Someter al Consejo de Administración los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.
- 8º) Vigilar el cumplimiento del código de conducta corporativa.

- 9º) Revisar la información sobre actividades y resultados de la Sociedad que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.
- 10º) Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas, emitiendo al efecto un informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.
- 11º) Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.
- 12º) En general, la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo de Administración relacionados con los anteriores.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoría estará facultado para solicitar de cualquier directivo de la Sociedad la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia.

#### **ARTÍCULO 37º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-**

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el presente artículo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los consejeros no ejecutivos de la Sociedad y al menos uno (1) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de políticas de remuneración. Dicha Comisión nombrará de entre sus miembros a su Presidente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos dos (2) de sus miembros.

El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o el Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.

Al inicio de cada sesión se nombrará de entre los asistentes un Secretario.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Las actas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán remitidas al Consejo de Administración.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- 1º) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- 2º) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- 3º) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada uno de los comités y comisiones.
- 4º) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneración de los consejeros y altos ejecutivos, y revisar periódicamente el cumplimiento de las políticas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará facultada para solicitar de cualquier directivo de la Sociedad la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia.

#### **ARTÍCULO 38º.- RESPONSABILIDAD.-**

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo.

#### **ARTICULO 39º.- ACTAS.-**

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las certificaciones que en las mismas se expidan deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTICULO 40º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.-**

El cargo de administrador será retribuido. Dicha retribución consistirá en una dieta fija por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración. Para los ejercicios sociales 2012 y 2013, el importe de la dieta será de tres mil euros (3.000 €) por reunión de Consejero de Administración. Para los ejercicios sociales siguientes, en tanto no se modifique estatutariamente dicha cantidad, este importe se actualizará anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto

razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

Las retribuciones previstas en este artículo derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros y, en general, de las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones distintas de las propias de su condición de consejeros, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

#### **TITULO V.- AUDITORES**

##### **ARTÍCULO 41°.- NOMBRAMIENTO.-**

La Junta General designará los auditores de cuentas que deban realizar esta operación, en la forma, por el plazo y con las condiciones previstas en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **TÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y DIVIDENDOS**

##### **ARTÍCULO 42°.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expiración de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, en su caso.

##### **ARTÍCULO 43°.- DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO LÍQUIDO.-**

Por beneficio líquido se entenderá el que se obtenga de la explotación de los negocios sociales, después de deducidos los gastos generales, salarios, sueldos, intereses de préstamos y de obligaciones, impuestos y arbitrios de cualquier naturaleza, así como las amortizaciones de los elementos patrimoniales integrados en el activo en la proporción que se fije. Se incluirán entre los gastos, las dietas y viáticos al Consejo de Administración y remuneración de la gerencia y los que ocasionen la celebración de las Juntas.

##### **ARTÍCULO 44°.- DISTRIBUCIÓN.-**

El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:

- 1º) Un diez por ciento (10%) para el fondo de reserva legal, según el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2º) La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento (6%) del capital social desembolsado. El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los consejeros y la que, a propuesta del Consejo de Administración, se lleve a reservas voluntarias y a remanente para el ejercicio siguiente, se podrá distribuir entre los accionistas, como dividendos complementarios.

La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio, a reservas de libre disposición o a la prima de emisión), siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.

## **TITULO VII.- DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL**

### **ARTÍCULO 45º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO.-**

La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, se registrará por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril y normas concordantes.

### **ARTÍCULO 46º.- RÉGIMEN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2009, de 3 de abril y en las demás normas aplicables.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación.

El acuerdo de disolución supondrá el cese del Consejo de Administración y la designación de una Comisión Liquidadora compuesta de tres (3) miembros, que tendrá las más amplias

facultades para llevar a efecto la liquidación y distribución entre los accionistas del haber líquido resultante, en proporción al capital social desembolsado, en la forma establecida en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. No procederá el nombramiento de liquidadores cuando el acuerdo de disolución se adopte como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores.

Una vez aprobado el balance final de liquidación y, en su caso, el informe completo sobre dichas operaciones, así como un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante, se otorgará la escritura pública de liquidación y extinción y la Comisión Liquidadora solicitará del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos registrales de la sociedad extinguida y depositará en el Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.